

---

## RESEÑAS

---



ALFARO TELPALO, RAÚL Y COELLO CETINA, RAFAEL, *EL SISTEMA PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO (ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO Y PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA)*, TIRANT LO BLANCH, MÉXICO, 2015, 421 PP.

---



La sociedad actual requiere de jueces que den equilibrio a los intereses de sus integrantes, de tal forma que puedan desarrollar sus derechos de manera plena dentro de esta. Existen diversos aportes encaminados a plasmar la necesidad de la sociedad en contar con personas que sean profesionales, sensibles, cultas y sobre todo con una verdadera vocación y fortaleza para realizar las actividades que enmarcan la función jurisdiccional.

Entonces, el rol de los jueces y magistrados en el contexto actual de la humanidad reviste mayor importancia porque con sus resoluciones y, con el cumplimiento de diversas actuaciones que enmarcan la labor jurisdiccional, deben dar solución a las controversias que les plantea la sociedad, obviamente teniendo siempre presente que dicha labor en sí misma es dinámica como lo es el derecho.

En ese contexto, el papel del Consejo de la Judicatura Federal es trascendental, pues es el órgano encargado de evaluar y designar a las personas sobre las cuales recae tan importante tarea.

El libro *El sistema para la designación de magistrados de circuito y jueces de distrito (análisis de derecho comparado y propuesta de reforma legislativa)* constituye un gran esfuerzo que no debe ser solo de interés de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, sino de la comunidad jurídica entera dado el estudio amplio que realizaron.

De inicio, en el libro que se reseña, los autores realizan un desarrollo sobre la actuación del juzgador derivada de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, donde señalan, entre otros aspectos, lo relativo al control constitucional pleno que ejercen los jueces, con sus respectivas limitaciones, la fuerza vinculatoria de los derechos humanos reconocidos en normas de tratados internacionales, la interpretación constitucional de los derechos humanos, sus

RESEÑA

VÍCTOR HUGO HIRAM MAGALLANES MARTÍNEZ

teorías —internas y externas—, la eficacia de los derechos económicos y sociales y respecto de la prohibición de aplicar retroactivamente la jurisprudencia.<sup>1</sup>

Estos temas revisten trascendental importancia, principalmente porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, el 3 de septiembre de 2013, replanteó el concepto de supremacía constitucional para dar cuenta de su operatividad a la luz de las reformas constitucionales, y en especial al contenido actual del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del surgimiento de un nuevo parámetro de control de regularidad constitucional.<sup>2</sup>

Entonces, el quehacer en la función jurisdiccional se vio modificado, haciendo más grandes las exigencias que deben cumplir los titulares de los órganos jurisdiccionales para dar certeza y seguridad jurídica a los justiciables.

En efecto, tal como lo plantean los autores al tratar el tema de la eficacia de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque exista una omisión normativa por parte del legislador en establecer el marco jurídico que permita el pleno goce de los derechos humanos, no constituye un obstáculo para su justiciabilidad, pero trae como consecuencia una compleja labor jurisdiccional.

Esta idea denota la complejidad de la tarea del juzgador para cumplir con las exigencias de la sociedad actual pero, además, trae consigo la difícil labor del Consejo de la Judicatura Federal para designar a quienes van a desempeñar tal función, tan es así que, como se expone en el libro, han existido diversos sistemas para el nombramiento respectivo, por ejemplo, con el paso de la época anterior a la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la posterior a ésta, donde se aprecian diversos mecanismos, como el concurso de méritos —1995 y 1999—,<sup>3</sup> concursos internos de oposición sin curso de preparación —a partir de 1996 y hasta 2001, de 2004 a 2010, en el caso de jueces y de 2004 a 2011, por lo que respecta a magistrados—,<sup>4</sup> concursos internos de oposición con curso de preparación<sup>5</sup> y los concursos de oposición libres.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Alfaro Telpalo, Raúl *et al.*, *El sistema para la designación de magistrados de circuito y jueces de distrito (Análisis de derecho comparado y propuesta de reforma legislativa)*, Tirant Lo Blanch, México, pp. 26-72.

<sup>2</sup> Cfr. Contradicción de tesis 293/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de tres de septiembre de dos mil trece, p. 31, de la cual derivó la tesis: P./J. 20/2014, Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Registro 175619, Décima Época.

<sup>3</sup> Alfaro Telpalo, Raúl, *et al.*, *op. cit.*, p. 289.

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 294-295.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 295-298.

Ahora bien, además de mencionar el papel que le corresponde desempeñar a los jueces y magistrados de acuerdo con el actual paradigma constitucional, los autores emprendieron un valioso estudio respecto a su designación en el derecho comparado; por este motivo iniciaron el análisis con Inglaterra, donde los criterios de elegibilidad se acentúan en el mérito (capacidad intelectual, cualidades personales, habilidad para comprender y tratar justamente, autoridad y habilidades de comunicación y eficiencia) y la buena reputación (se valora de acuerdo a la información que escrita proporcionada por los candidatos sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar su aplicación al puesto de que se trate, la cual es corroborada por órganos profesionales de investigación) y la elección, en la mayoría de los casos, corresponde a la Reina, previa recomendación del *Lord Canciller*.

En cuanto a la diversidad de modelos de selección en los Estados Unidos de América —refieren los autores—, que su sistema es único porque no existe algún otro Estado que tenga tal pluralidad de métodos selectivos que van desde el de selección por mérito; donde se toman en consideración aspectos como la salud mental, la reputación profesional y la habilidad de comunicarse efectivamente, sin que tenga mucha relevancia la experiencia política, la afiliación partidista y las características demográficas; el nombramiento directo a cargo del Gobernador (California, Maine y New Jersey) por el Senado (Virginia y Carolina del Sur) por los jueces quienes eligen a sus colegas (Hawái); el sistema de elección popular (partidistas y no partidistas) y por nombramiento a cargo del Presidente de los Estados Unidos de América, con el consejo y consentimiento del Senado, tratándose de jueces del Tribunal Supremo.

Por lo que se refiere a la experiencia de Alemania, el libro nos muestra que la unidad de toda la profesión jurídica es un punto de partida común, donde existen dos fases para la formación de sus juristas: la teórica y la práctica o de referendariado. Éstos constituyen dos puntos que deben ser acreditados para ser elegibles a ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional Federal y, de acuerdo con lo que nos exponen los autores, la selección se basa en las más altas calificaciones y por ello sostienen que el reclutamiento es llevado a cabo en gran parte por el ejecutivo, pero sobre la base de criterios “meritocráticos”.<sup>7</sup>

En el caso de Italia, se menciona que existen tres categorías de jurisdicción, la ordinaria, la especial y la constitucional; que el vocablo magistrado se utiliza para referirse tanto a jueces como a fiscales, que al Consejo Superior de la Magistratura le compete el ingreso, promoción y formación del personal. En ese sentido, el proceso selectivo de magistrados se divide en dos fases, la de

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 139.

exámenes (escritos y orales) y la correspondiente a la de prácticas profesionales o de formación inicial, las cuales fueron modificadas mediante decreto legislativo 160/2006.

Dentro de los puntos que se nos muestran, además de la restricción de diversas personas para acceder al concurso público o de oposición pública, se hace mención de que aún se conserva la fase de exámenes, pero con mayor énfasis en el derecho comunitario y en el derecho internacional público y, en caso de superar dicho concurso, los vencedores son nombrados como magistrados ordinarios pero sin ejercer funciones judiciales hasta que culminan la diversa etapa relativa a la formación inicial, la cual comprende estancias en diversos tribunales, el adiestramiento específico y la toma de cursos. En otro contexto, sostienen los autores, existen evaluaciones a los magistrados para ser promovidos a posiciones superiores y que también se permite al Consejo Superior de la Magistratura nombrar como magistrados de la Corte de Casación, por méritos insignes, a profesores universitarios de derecho y abogados que cuenten con más de 15 años de ejercicio.

También nos mencionan el sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional, donde se requiere tener la categoría de magistrado, incluyendo a quienes se encuentren en retiro, de las jurisdicciones ordinarias y administrativas, o de catedrático universitario de derecho, o de abogado con 20 años de ejercicio.<sup>8</sup>

Sobre el contenido del sistema para la designación de magistrados en Italia, los autores en sus comentarios precisaron que es difícil contar con una eficaz organización judicial si las tareas que despliegan sus jueces son realizadas una vez practicado el reclutamiento y no antes, además de que a este sistema se le ha criticado porque existe una formación basada en conocimientos generales y polivalentes de derecho y porque a los magistrados suele empleárseles en tareas de tipo administrativo en el Ministerio de Justicia.

En Francia, de acuerdo con la lectura, existen dos sistemas, uno en cuanto a la jurisdicción ordinaria y otro que atañe a la jurisdicción constitucional.

Por lo que respecta a la jurisdicción ordinaria, existen concursos externos, internos y uno destinado a profesionistas de mayor experiencia que se realizan cada año, que constan de pruebas escritas y orales; se cuenta con una forma-

---

<sup>8</sup> Pizzorusso, Alessandro, *Justicia, constitución y pluralismo*, 2a. ed., Palestra, Lima, 2007. Citado en Alfaro Telpalo, Raúl, *op. cit.*, p. 165.

ción inicial que a su vez consta de dos fases, la general y la especial y, además, existe la posibilidad de un reclutamiento lateral para acceder sin concurso y es dirigido a profesores de derecho y personas pertenecientes a las profesiones jurídicas.

En otro contexto, la elección de magistrados del Consejo Constitucional se reparte entre los poderes legislativo y ejecutivo en número de tres, mientras que los tres restantes son elegidos por el presidente de la Asamblea Nacional.

Sobre estos mecanismos de elección de magistrados en Francia, los autores reflejan su empatía con la apertura, en cuanto a las comisiones o jurados, hacia miembros ajenos a la judicatura, lo que proporciona una visión necesaria de la personalidad de los futuros magistrados. También, comentan de manera favorable que el reparto de nombramientos de consejeros constitucionales entre los poderes ejecutivo y legislativo posibilita un equilibrio en la composición del Consejo Constitucional, aunque, dada la intervención de entes eminentemente políticos en el nombramiento de los consejeros, éstos tienen sensibilidades políticas cercanas a las autoridades que los nombran.

En España, se menciona, para acceder al cargo de juez, es necesario superar un concurso u oposición libre y un curso teórico práctico y se requiere que los interesados sean españoles, mayores de edad, licenciados en derecho y que no cubran alguna de las causas de incapacidad que establece la ley; su contenido es una fase de oposición que consta de tres ejercicios y una fase de formación que consigna la realización de un curso teórico y práctico, un periodo de prácticas tuteladas y un periodo en el que se desempeñan funciones de sustitución y refuerzo.

Para acceder a la categoría de magistrado se prevén tres sistemas: reclutamiento lateral, por escalafón y por pruebas selectivas o de especialización.

Por otra parte, en la elección de magistrados del Tribunal Constitucional participan los tres poderes del Estado y son elegibles los ciudadanos españoles que sean magistrados y fiscales, profesores de universidad, funcionarios públicos o abogados, con más de quince años de experiencia profesional o en activo en la respectiva función.

Finalmente, antes de abordar el tema relativo a la selección y designación de jueces y magistrados en México, en el libro se expone lo que acontece en Argentina, Chile y Colombia, donde son diversos los sistemas para el nombramiento de sus juzgadores, desde la designación directa de jueces federales por

parte del Presidente de Argentina, con opinión del Senado, hasta el mecanismo que destacan los autores y que denominan como de cooptación en Colombia.

En torno a México, se precisa el sistema cambiante para la selección y designación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito a través de concursos internos y libres de oposición (este último como de enreda lateral), que constituyen los mecanismos por los que se abandonó el de méritos y que están compuestos de diversas etapas como es el cuestionario escrito, el caso práctico y el examen oral, donde también se valoran los factores de desempeño judicial (antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, cargos desempeñados en la carrera judicial, grado académico y cursos de actualización y especialización jurídica).

Estos aspectos —se insiste— evidencian la ardua investigación emprendida para la creación de esta obra, pues aunque en este resumen no se plasmaron todas las ideas y comentarios elaborados, de los mismos se aprecian datos concluyentes que quizás deberían tomarse en cuenta en México. Tan es así, que de manera posterior, en un ejercicio de comparación con los diversos sistemas para la designación de jueces en los países analizados, se construye una propuesta legislativa de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación innovadora y sustentada sobre diversas bases, entre las que destacan: el incremento en la edad mínima y de práctica profesional de jueces y magistrados, la planeación previa de las vacantes que el Consejo de la Judicatura someterá a concurso al año siguiente, la regulación de tres tipos de concursos para acceder al cargo de juez de Distrito (interno de oposición para secretarios de órganos no terminales del Poder Judicial de la Federación, interno de oposición para secretarios de órganos terminales y externo) así como tres tipos de concursos para acceder a la categoría de magistrado de Circuito (interno de oposición dirigido a jueces de Distrito, interno de oposición para secretarios de órganos terminales y externo) y el porcentaje de plazas que le corresponde a cada modalidad, la creación de diferentes elementos que integran el perfil del juzgador, la integración anual de dos comités para la evaluación correspondiente integrados por un Consejero de la Judicatura Federal, un magistrado de Circuito y un juez de Distrito ratificados, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, un académico, un litigante designado por las Barras de Abogados y un profesionista de otra rama.

Obviamente, como toda propuesta innovadora y trascendental en el funcionamiento del sistema, la que se propone en esta obra es debatible, pero



también constituye una gran aportación que nos lleva a una seria reflexión y que puede tomarse en consideración para la adecuada formación, selección y designación de jueces y magistrados en México, que es sin duda una labor de vital importancia que le corresponde al Consejo de la Judicatura Federal en beneficio de los integrantes de la sociedad.

Víctor Hugo Hiram Magallanes Martínez

